



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00394
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENY PAULIN ANDRADE OSORIO
DEMANDADO:	VIANEY CEDEÑO OSORIO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la demandante, se REQUIERE a la parte activa dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, del tercer párrafo del auto del 18 de noviembre de 2021, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, aportando la *confirmación de recibido del correo electrónico que notifica la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma*, con el fin de notificar en debida forma a la demandada.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días hábiles so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA